

*Provincia de Guadalajara*

Molina de Aragón, Sección de Formación Profesional de primer grado: Primer grado en la profesión Administrativa de la rama Administrativa y Comercial.

*Provincia de Logroño*

Alfaro, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados: Segundo grado en la especialidad de Mecanización Agraria de la rama Agraria.

Calahorra, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados: Primer grado en la profesión Clínica de la rama Sanitaria

*Provincia de Pontevedra*

Villagarcía de Arosa, Centro Nacional de Formación Profesional primero y segundo grados: Segundo grado en la especialidad de Secretariado de la rama Administrativa y Comercial.

*Provincia de Soria*

Agreda, Sección de Formación Profesional de primer grado: Primer grado en la profesión Electrónica de la rama de Electricidad.

*Provincia de Toledo*

Mora de Toledo, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados: Segundo grado en la especialidad de Máquinas-Herramienta de la rama del Metal.

Talavera de la Reina, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados: Primer grado en la profesión Electrónica de la rama de Electricidad.

*Provincia de Valencia*

Puerto de Sagunto, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados: Primer grado en las profesiones de Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil de la rama de Automoción.

Segundo.—No podrán implantarse las enseñanzas del segundo grado autorizadas en el párrafo primero de esta Orden cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—Las propuestas que, incluidas en las programaciones de las provincias reseñadas, no figuren recogidas en la presente Orden, ni en la anterior, deben considerarse desestimadas.

Cuarto.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las Resoluciones que considere necesarias para la adecuada aplicación e interpretación de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**20363.** ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se autoriza la utilización de libros de texto y material didáctico en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**ANEXO QUE SE CITA**

Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º).

«Anaya».—Equipo Rosa Sensat.—«Ciencias Sociales y Naturales 1».—Experiencia.—1.º

«Anaya».—Equipo Rosa Sensat.—«Ciencias Sociales y Naturales 2».—Experiencia.—2.º

«Anaya».—Equipo Rosa Sensat.—«Ciencias Sociales y Naturales 3».—Experiencia.—3.º

«Anaya».—Equipo Rosa Sensat.—«Ciencias Sociales y Naturales 4».—Experiencia.—4.º

«Anaya».—Equipo Rosa Sensat.—«Ciencias Sociales y Naturales 5».—Experiencia.—5.º

«Bruño».—D. Manuel Hernández. José Luis Hernández.—«Educación Física y Deportes».—Expresión dinámica.—6.º

2. Libros del Alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º).

«Bruño».—Ramón Gonzalo.—«Pretecnología 6.º Educación General Básica».—Pretecnología.—6.º

«Casals».—Equipo Maestras de L'Avet.—«Vivamos los Cuentos. Primer trimestre».—Curso completo globalizado.—Preescolar.

«Casals».—Equipo Maestras de L'Avet.—«Vivamos los Cuentos. Segundo trimestre».—Curso completo globalizado.—Preescolar.

«Casals».—Equipo Maestras de L'Avet.—«Vivamos los Cuentos Tercer trimestre».—Curso completo globalizado.—Preescolar.

«Everest».—Angel Sabugo Pintor.—«Naturaleza y Sociedad 1». Experiencia.—1.º

«Everest».—Angel Sabugo Pintor.—«Naturaleza y Sociedad 3». Experiencia.—3.º

«Everest».—José María Artero García, Francisco José Morán.—«Naturaleza y Sociedad 4».—Experiencia.—4.º

«Luis Vives».—Miguel Angel Barón Ferrero.—«Observo y Dibujo 7 E. G. B.».—Expresión plástica.—7.º

«Luis Vives».—F. Carrillo Mora, Miguel Angel Barón.—«Observo y Dibujo 8 E. G. B.».—Expresión plástica.—8.º

«Magisterio Español».—Pedro de la Herrán y otros.—«Religión».—Formación religiosa.—2.º

«Magisterio Español».—Pedro de la Herrán y otros.—«Religión».—Formación religiosa.—3.º

«Narcea».—Departamento de Didáctica de las Ciencias del Lenguaje del I.E.P.S.—«Palabra y encuentros».—Lenguaje.—8.º

«Narcea».—Dolores Prada y otros.—«Matemáticas 7.º».—Matemáticas.—7.º

«S. M.».—Isabel D. Arnal, A. Pérez.—«Matemáticas 2.º».—Matemáticas.—Preescolar.

«S. M.».—Miguel A. Moreno.—«Educación Musical y Expresión Dinámica».—Expresión dinámica.—1.º, 2.º, 3.º

«Santiago Rodríguez».—Bartolomé Rotger y otros.—«Geografía e Historia».—Social.—7.º

«Santillana».—Departamento Pedagógico Santillana.—«Estrella. Cuaderno Escritura 1».—Preescolar.

«Santillana».—Departamento Pedagógico Santillana.—«Estrella. Cuaderno Escritura 2».—Preescolar.

«Santillana».—Departamento Pedagógico Santillana.—«Estrella. Cuaderno Escritura 3».—Preescolar.

«Santillana».—Departamento Pedagógico Santillana.—«Estrella. Cartilla primera».—Preescolar.

«Santillana».—Departamento Pedagógico Santillana.—«Estrella. Cartilla segunda».—Preescolar.

«Santillana».—Departamento Pedagógico Santillana.—«Estrella. Cartilla tercera».—Preescolar.

«Santillana».—Departamento Pedagógico Santillana.—«Sociedad 80. Ciencias Sociales».—Social.—7.º

«Santillana».—Departamento Pedagógico Santillana.—«Sociedad 80. Ciencias Sociales».—Social.—8.º

«Studium».—Antonio Pérez Palazón.—«Mats».—Matemáticas. Sexto.

«Vedruna».—Emilia Barquin y otras.—«Matemáticas».—Matemáticas.—Preescolar.

3. Libros de Biblioteca de Aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º).

«Casals».—Lissón, Minguella, Martínez.—«Con el viento».—Lecturas.—4.º y 5.º

## MINISTERIO DE TRABAJO

**20364** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 365 el guante de protección contra agresivos químicos, marca «Protex», modelo Amarillo, presentado por la Empresa «Proinca, S. A.», de Maliaño (Santander).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del guante de protección contra agresivos químicos, marca «Protex», modelo Amarillo, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante marca «Protex», modelo Amarillo, presentado por la Empresa «Proinca, S. A.», con domicilio en Maliaño (Santander), avenida La Cerrada, número 6-B, como elemento de protección personal contra agresivos químicos, para clase A, tipo II, y de clase B.

Segundo.—Cada guante de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 365, de 19-IV-1979. Guante contra agresivos químicos clase A, tipo II, y clase B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-11, de guantes de protección contra agresivos químicos, aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977.

Madrid, 19 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

20365

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial, para la Empresa «Saltos del Guadiana, S. A.», y sus trabajadores.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 9 de julio de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Saltos del Guadiana, S. A.», que fue suscrito el día 28 de junio de 1979 por las representaciones de la dirección de la Empresa y del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que del estudio económico realizado se vino en conocimiento que el Convenio de referencia afecta a una Empresa de plantilla inferior a 500 trabajadores, estando conforme con las directrices previstas en la normativa del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y Real Decreto 217/1979, de 19 de enero;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación, con la advertencia prevista en los artículos 5.º, 3 y 10, 3, del citado Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Saltos del Guadiana, S. A.», suscrito el día 28 de junio de 1979 entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, párrafo segundo y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, que declara vigente el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## CONVENIO COLECTIVO DE «SALTOS DEL GUADIANA, S. A.», PARA EL AÑO 1979

### CAPITULO PRIMERO

#### Extensión y ámbito del Convenio

Artículo 1.º *Ámbito funcional.* El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre «Saltos del Guadiana Sociedad Anónima» (en lo sucesivo GUADISA), y los trabajadores que la integran.

Art. 2.º *Ámbito personal.* Las normas del presente Convenio serán de aplicación a la totalidad del personal de plantilla que figura en el escalafón de GUADISA y aquellos que ingresen durante su vigencia.

Los trabajadores eventuales se regirán en sus condiciones y derechos por lo dispuesto en el artículo 47 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (en lo sucesivo Ordenanza Laboral), de 30 de junio de 1970.

Queda expresamente exceptuado de su ámbito el personal definido en el artículo 3.º, apartado 1.º, K.º de la Ley de Relaciones Laborales, de 8 de abril de 1976, y artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ámbito territorial.* El presente Convenio será de aplicación en los centros de trabajo actuales y futuros de GUADISA, que hoy son:

1. Centro de trabajo de Madrid (oficinas centrales).
2. Centro de trabajo de Cijara.
3. Centro de trabajo de Puerto Peña.
4. Centro de trabajo de Orellana, que comprende las centrales de Orellana y Zújar, y en todos la totalidad de sus instalaciones, servicios y anexos.

Art. 4.º *Ámbito temporal.* El presente Convenio surtirá efectos en su integridad desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1979, cualquiera que sea la fecha de su homologación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Salvo lo dispuesto expresamente, sus efectos económicos se retrotraerán a aquella primera fecha.

Art. 5.º *Denuncia y prórroga.* El Convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes con un plazo de tres meses de antelación a su vencimiento, a falta de denuncia será prorrogable por un año, aplicándose las normas que se fijan por la autoridad competente en tales casos.

Art. 6.º *Revisión.* Cualquiera de las partes podrá pedir la revisión de este Convenio durante su vigencia o prórroga siempre que por disposición oficial de cualquier rango se modifiquen las actuales condiciones económicas de la vigente Ordenanza Laboral, y las mismas en su conjunto y cómputo anual sean superiores a las contenidas en este articulado.

Art. 7.º *Revisión semestral.* Procederá igualmente la revisión cuando se den los supuestos del artículo 3.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y a partir del 30 de junio de 1979.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

Art. 8.º *Organización.* Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo, sin otra limitación que las normas y orientaciones de la legislación vigente.

La Dirección de la Empresa informará con suficiente antelación al Comité de Empresa y Delegado de Personal de aquellas medidas organizativas, métodos o estructuración que puedan afectar al personal o a los servicios establecidos.

Art. 9.º *Autoridad y responsabilidad.* El personal con mando deberá velar y mantener las normas de orden y disciplina con la autoridad y responsabilidad idóneas para obtener la mayor eficacia y rendimiento en el trabajo, procurando la mejora del nivel técnico, profesional y humano de los trabajadores en el más óptimo clima de mutuo respeto.

Art. 10.º *Productividad.* La Dirección continuará los estudios necesarios para conseguir la más eficiente productividad; procediendo en caso justificado a la implantación de las medidas conducentes a tenor de las disposiciones legales y una vez oído al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Es aspiración y objetivo, en compensación de las mejoras que se implanten, la reducción de las horas extraordinarias que la Dirección, teniendo en cuenta el carácter de servicio público, podrá establecer cuando las circunstancias lo justifiquen y en el marco de las normas vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

Art. 11.º *Rendimiento.*—Se entiende por rendimiento normal el que corresponde a un trabajador o equipo de trabajo con suficiente conocimiento de su labor y diligencia en el desempeño del mismo. La retribución total del trabajador corresponde a este rendimiento tipo.

La disminución voluntaria del rendimiento o la inducción para esta disminución se reputará como falta muy grave.

Para acreditar la disminución voluntaria de rendimiento o su inducción, se instruirá un expediente en el que deberá ser oído, además del interesado, el Comité de Empresa y Delegado de Personal necesariamente.